

INFORME

Informe que emite la Oficina Presupuestaria en relación al **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ESTE DEPARTAMENTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.**

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera”*.

2. Según dispone el artículo 7.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

3. Atendiendo al artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se establece lo siguiente:

1 *“La gestión del sector público está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual”*.

2 *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos o ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, en los escenarios presupuestarios plurianuales”*.

4. El artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a dichas unidades administrativas la función de *“Evaluar los proyectos de disposiciones generales y resoluciones del departamento con repercusión sobre el gasto público que deban ser preceptivamente informados por la Dirección General competente en materia de presupuestos y, específicamente, analizar la*

Identificador: 20220527145156

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



VWro17Jtxe0Y8b8msk2LuOoUBWYK+tf



Página: 1/7



Memoria económica elaborada por el centro gestor en la que se detallen, debidamente evaluadas, sus repercusiones presupuestarias”.

5. Una vez analizado el proyecto de “ **ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ESTE DEPARTAMENTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.** ”, de su contenido se señalan los extremos siguientes al objeto de poder concluir su posible repercusión en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias:

5.1.- Si atendemos al preámbulo del proyecto de Orden que se informa, cabe señalar lo dispuesto en las siguientes disposiciones en cuanto a los extremos referidos a la normativa de aplicación:

- Artículo 156 *Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad* de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Artículo 13 *Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas* apartado h) y artículo 129 *Principios de buena regulación* apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- El *Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad* (deroga el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica*). Artículo 12 Política de seguridad y requisitos mínimos de seguridad.
- El *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*.
- La *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*; así como en las normas aplicables a la Administración Digital del Departamento que desarrollen o complementen las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Política de Seguridad de la Información.
- Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, que establece el marco común y las directrices básicas de la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- Decreto 43/2020, de 16 de abril por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



VWro17JtXe0Y8bmsk2LuOoUBWYK+tf

Página: 2/7



- Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2.- Atendiendo a la estructura formal del proyecto de Orden, ésta se estructura en:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Misión del Departamento.

Artículo 3. Principios de la PSI.

Artículo 4. Acciones que regirán la PSI.

Artículo 5. Definiciones.

Artículo 6. Marco normativo.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PSI

Artículo 7. Organización de la Seguridad.

Artículo 8. Composición y funciones del Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.

Artículo 9. Funcionamiento del Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la información.

Artículo 10. Responsables de la Información.

Artículo 11. Responsables de Servicios.

Artículo 12. Responsable de Seguridad.

Artículo 13. Responsable del Sistema de información.

Artículo 14. Resolución de conflictos.

Artículo 15. Obligaciones del personal.

Artículo 16. Terceras partes.

Artículo 17. Gestión de riesgos.

Artículo 18. Desarrollo normativo de la PSI. Documentación de seguridad

Artículo 19. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Formación y concienciación.

Artículo 21. Auditoría.

Disposición Adicional Primera *Financiación de medidas de cumplimiento de PSI.*

Disposición Adicional Segunda *Facultad para dictar instrucciones de interpretación y aplicación.*

Disposición Adicional Tercera *Deber de colaboración en la implantación de la PSI.*

Disposición Final *Única Entrada en vigor.*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



Página: 3/7

VWro17JtXe0Y8b8msk2LuOoUBWYK+tf



5.3 Respetto a lo dispuesto en el articulado que pudiera tener efectos en el gasto público de la Administración Autónoma cabe mencionar:

- **En el Artículo 9 “ Funcionamiento del Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información”, apartado 3** se dispone: *“Por orden de la Presidencia del Comité o previo acuerdo del órgano, se podrán celebrar sesiones a través de videoconferencia, audioconferencia o por correo electrónico. En estos casos, la constitución y adopción de acuerdos se efectuará conforme a las especialidades para las sesiones a distancia previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, con carácter preferente, las reuniones de celebrarán de forma mixta, de manera presencial y por videoconferencia simultáneamente entre diversas sedes de la Administración”.

- **En el Artículo 9 “ Funcionamiento del Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información”, apartado 4,** se dispone: *“El Comité podrá recabar de personal técnico la información o asesoramiento pertinente para el ejercicio de sus funciones. En caso necesario este personal podrá ser convocado por el Comité para su asistencia a las reuniones, en calidad de personal asesor, con voz pero sin voto. **No se percibirán indemnizaciones en concepto de asistencia por concurrencia al Comité.”***
- **En el Artículo 16.- “Terceras partes” apartado 3,** se dispone: *“los contratos de adquisición de sistemas o aplicaciones informáticas, de prestación de servicios tecnológicos, y también en el caso de contratos de prestación de servicios de otro tipo que implique el uso de servicios, aplicaciones o sistemas informáticos internos, se deberán tener en cuenta las medidas y consideraciones de seguridad de la información que resulten de aplicación, según la legislación vigente en la materia. También se deberán tener en cuenta las medidas y consideraciones de seguridad de la información que resulten de aplicación legal, en caso de acuerdos de cesión de sistemas, aplicaciones o acceso a servicios de otros organismos o entidades”.*
- **En el artículo Artículo 20.- Formación y concienciación, apartado 1,** se dispone: *“El Departamento **deberá desarrollar actividades formativas específicas** orientadas a la concienciación y formación de su personal, así como a la difusión entre el mismo de la PSI y de su desarrollo normativo”.*
- **En el Artículo 21.- Auditoría, apartado 1,** se dispone: *“Los sistemas de información propios de esta Consejería y sus organismos autónomos serán objeto, al menos cada dos años, **de una auditoría regular ordinaria interna o externa** que verifique el cumplimiento de los requerimientos del ENS. Con carácter extraordinario deberá*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



VWro17Jtxe0Y8b8msk2LuOoUBWYK+tf

Página: 4/7



realizarse dicha auditoría siempre que se realicen modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas”.

- **En la Disposición Adicional Primera.- Financiación de medidas de cumplimiento de PSI** se dispone: “La aplicación de las previsiones contenidas en esta Orden, **no supondrá incremento del gasto público. Por tanto, los órganos y entidades afectadas deberán desarrollar las medidas derivadas de su cumplimiento ateniéndose a sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, no dando lugar, en ningún caso, a planteamientos de necesidades adicionales de financiación.**

6. En el expediente remitido a esta Oficina Presupuestaria con fecha 16 de mayo de 2022 para la emisión del preceptivo informe, consta Informe de Iniciativa Reglamentaria suscrito con fecha 9 de mayo de 2022 por la Secretaria General Técnica de este Departamento, conforme a las Instrucciones señaladas en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

7. Una vez analizado el citado Informe de Iniciativa Reglamentaria, y concretamente lo expuesto en el Apartado c) Memoria Económica, cabe señalar lo siguiente:

- **En cuanto a la evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar, se indica que “La PSI no producirá impacto en entornos socio económicos concretos”.**
- **En relación a la evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma, se expone que “ La norma proyectada no supone un incremento del gasto, lo que permite concluir que no se prevé impacto financiero alguno sobre los ingresos y gastos de esta Administración.”**
- **Respecto a la evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones se indica que “La presente Orden departamental no tendrá impacto financiero”.**
- **Por otro lado en cuanto a la evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal, se expone que “La presente Orden departamental y las medidas que se proponen en la misma no tendrán incidencia fiscal en el sistema tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias”.**
- **En relación al análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y, en su caso, al programa de actuación plurianual, se indica:**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



VWro17Jtxe0Y8b8msk2LuOoUBWYK+tf

Página: 5/7



“La aplicación de PSI no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal existentes en la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. En particular, los distintos perfiles que se prevén en la organización de la PSI **serán atendidos con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría General Técnica del Departamento** en el vigente Presupuesto de gastos, por lo no se afectará a escenarios presupuestarios plurianuales ni a ningún programa de actuación plurianual”.

- Respecto al **análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales** se expone que “No se prevén planes o programas generales o sectoriales que tengan relación con el objeto y ámbito de aplicación de la presente Orden departamental”.
- **En cuanto al análisis del impacto sobre los recursos humanos** se indica que “la ejecución de la PSI será atendido con los **medios personales actuales asignados a la Secretaría General Técnica**”.
- También se indica que la Orden en tramitación no requiere de **medidas organizativas nuevas**.
- **En relación al análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario se expone :**
“La presente disposición general no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en la misma, considerando que los derivados de su cumplimiento no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de esta Administración, por lo que los efectos que se deriven de la Orden en tramitación **se atenderán con los recursos financieros y humanos actualmente disponibles.**”
- **En cuanto a las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio** se expone que “La presente Orden no afectará al régimen de tasas ni de precios públicos o privados”.
- Además se manifiesta que No existen **cuantías previsibles de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas**.
- **Por último respecto a los otros costes sociales previsibles de la iniciativa** se indica que no se contempla.

8. Teniendo en cuenta la información aportada, y más concretamente, los extremos que se han señalado para poder conocer posibles repercusiones que puedan derivarse de la aplicación de la nueva norma en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, puede concluirse que la aplicación de la nueva disposición no conllevará efectos en los gastos e ingresos públicos de la Administración Autonómica, toda vez que se ha manifestado que todas las actuaciones que se deriven de la aplicación de esta norma se afrontarán con los medios tecnológicos y personales de los que se dispone en la actualidad, y con las dotaciones presupuestarias consignadas en el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



VWro17Jtxe0Y8b8msk2LuOoUBWYK+tf



Página: 6/7



Presupuesto de Gastos de la Secretaría General Técnica aprobado para el presente ejercicio por la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

No obstante, todo gasto adicional que pudiera derivarse de la aplicación de la Orden, no previsto inicialmente, deberá contemplarse en todo Plan Presupuestario a Medio Plazo y Escenario Presupuestario Plurianual que sea aprobado en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, de ser aprobada la ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ESTE DEPARTAMENTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, los gastos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo deberán enmarcarse en el Plan Presupuestario a Medio Plazo y los Escenarios Presupuestarios Plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023-2025 aprobado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, en el marco de la regulación que realiza el artículo 26 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en cumplimiento del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Elisa Rodríguez Zurita

Técnico del Servicio de Oficina Presupuestaria

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Elisa Rodríguez Zurita

Fecha: 27/05/2022 14:52:23



VWro17JtXe0Y8b8msk2LuOoUBWYK+tf



Página: 7/7